

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 316.—Excmo. Sr.—

Por el Ministerio de Estado se dice al de Ultramar con fecha 7 del actual lo que sigue:—Habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) conceder la autorizacion necesaria para el ejercicio de su cargo á Mr. Charles H. Warren, nombrado Agente Consular de los Estados Unidos de América en Iloilo, ruego á V. E. se sirva mandar expedir las órdenes correspondientes al Gobernador General de las Islas Filipinas, á fin de que admita al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada para los Agentes extranjeros de Ultramar. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, *Francisco Rubio*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 26 de Julio de 1875.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y fecho archívese.

*Malcampo.*

*Hacienda.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 472.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien aprobar los acuerdos de esa suprimida Intendencia determinando:

1.º Que los artículos mencionados en la nota (b) de los aranceles se aforen comprendiendo solamente sus inmediatos envases.

2.º Que las damajuanas de vidrio adeuden por la partida de *vidrios cristalizados y el cristal labrado en toda clase de piezas incluso el avalorio, las cuentas y rocalla.*

3.º Que se asimilen para el pago de derechos los artículos que no se mencionan en el arancel, siempre que la importacion de los mismos no reporte beneficios á ninguno de los elementos que sirven para el fomento de los intereses morales y materiales de esas Islas.

Y 4.º Que satisfagan derechos arancelarios los ejes de hierro y las ruedas del mismo metal y madera. Lo que manifiesto á V. E. de orden del referido Sr. Presidente para su conocimiento y efectos correspondientes, y en respuesta á la carta oficial documentada de esa Intendencia n.º 3347 fecha 15 de Mayo de 1872. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1874.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Julio de 1875.—Cúmplase y pase á la Direccion general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Administracion Civil.*

Manila 19 de Julio de 1875.

Visto el expediente instruido por consecuencia de mi Decreto de fecha 17 del corriente anulando la contrata de la 2.ª línea de Correos marítimos celebrada con los Sres. Reyes y Compañía determinando se saque dicho servicio á nueva subasta con el carácter de provisional, de conformidad con lo acordado por la Junta de Autoridades y lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Anúnciese la contratacion provisional del servicio de Correos de la 2.ª línea postal bajo las mismas bases que hoy se efectúa y modificando la condicion 41 del pliego en los términos acordados en esta fecha y arreglando los plazos á la perentoriedad de este servicio.

2.º El plazo para celebrar la subasta será el de quince dias á contar desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta*.

3.º La subasta se celebrará ante la junta de Correos.

4.º Consígnese en el pliego de condiciones la de que la duracion del contrato y servicio será hasta que se plantee definitivamente el servicio de la 2.ª línea postal de Correos marítimos.

5.º El art. 48 quedará redactado en los siguientes términos:

«Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados y en el acto de constituirse la junta al Excmo. Sr. Presidente de la misma justificando la capacidad para licitar con el documento de depósito que será del 5 p.º del tipo señalado correspondiente á una anualidad.»

*Malcampo.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la contrata provisional de la 2.ª línea postal marítima ó sea desde Manila á Mindanao.

Art. 1.º Se contrata provisionalmente mediante pública subasta el servicio de la segunda línea postal de Correos marítimos para la conduccion de la correspondencia oficial y pública entre esta Capital y Mindanao, con arreglo á las condiciones que en este pliego se detallan.

Art. 2.º El plazo para celebrar la subasta será el de quince dias á contar desde el primer dia que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Art. 3.º La subasta se celebrará en el Palacio de Malacañang

el día 12 de Agosto próximo á las nueve de su mañana ante la junta de Correos, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General.

Art. 4.º Las proposiciones contendrán, además de la aceptación explícita del pliego de condiciones, el precio por el cual se comprometa del proponente á hacer el servicio.

Art. 5.º Las formalidades de la subasta se sujetarán á lo consignado en este pliego de condiciones.

Art. 6.º Se declarará por la Autoridad superior de las Islas en el acto de la subasta, oyendo á la junta de que habla el art. 3.º, cual sea la proposición ó proposiciones que mas ventajas ofrezcan, adjudicándose este servicio provisional al mejor postor.

Si en el exámen de las proposiciones en el acto de la subasta se hallasen dos ó mas enteramente iguales, siendo aceptables, se abrirá licitacion por espacio de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado, adjudicándose el servicio al que mas beneficio ofrezca.

Art. 7.º La conduccion de la correspondencia oficial y pública desde Manila á Mindanao, se hará por buques de vapor cada 28 días, combinándose las salidas con la llegada del correo de Europa. Al efecto se establecerá un servicio por medio de un vapor que saliendo del puerto de Manila y tocando en Lencap, Puerto Princesa, Balabac y Zamboanga, termine en Pollok, y regresando por las mismas escalas, vuelva á Manila.

Art. 8.º El tipo para la subasta será el de 2.788 pesos, en progresion descendente, por viaje redondo.

Art. 9.º La detencion en los puntos de escala y la duracion media de las travesias, quedan consignadas en el itinerario adjunto.

Art. 10. El Gobierno General podrá suprimir puntos de escala ó aumentar el número de los ordinarios en la línea de que se trata, así como variar los días y horas de salida del vapor, la detencion en las escalas y duracion media de las travesias, cuando las circunstancias lo exijan, ó la práctica lo aconseje, y de acuerdo siempre con la Empresa.

Art. 11. El buque no podrá hacer escala ó arribar en otros puntos que los designados en el itinerario para este servicio á no ser obligado por fuerza mayor en cuyo caso deberá acreditarse este extremo en la forma conveniente.

Art. 12. Se reputarán únicamente como casos de fuerza mayor los accidentes extraordinarios que no deban imputarse al contratista ni á sus agentes, ó que no provengan de malicia, ignorancia ó negligencia de los mismos ó del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y de los defectos del combustible, repuestos y servicio general de transporte.

En este concepto, no se reputarán nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor, los que provengan de las circunstancias desfavorable de la mar y del viento, ni las averias de máquinas, calderas ó aparejos que pueda experimentar el buque durante su navegacion, como no constituya un accidente extraordinario de los indicados en el párrafo anterior.

Art. 13. En el precio que se estipule por la conduccion de la correspondencia oficial y pública se comprende tambien el servicio de conducir el oro ó plata en pasta por la acuñacion de moneda á las especies metálicas de la pertenencia del Estado y los valores ó efectos públicos.

Los envases en que se conduzcan el oro ó plata en pasta, las especies metálicas, los valores ó efectos públicos, será obligacion de las Oficinas de procedencia, el hacer entrega de ellos al Capitan del vapor á bordo de su buque, adoptando dichas Oficinas todas las seguridades de garantía en sellos y precintas que estimen por conveniente, y haciendo la entrega bajo doble factura que exprese el objeto ú objetos, marcas, precintas, y cualquier otro detalle de los que se acostumbra en el comercio para garantir estas remesas, de tal modo que el Capitan del buque solo incurrirá en responsabilidad si se viesen destruidas ó manoseadas, atagadas ó falsas las precintas ó sellos ó cualquiera otras garantías que se adopten para la inviolabilidad de los envases. La responsabilidad en que incurra el Capitan del vapor-correo, se exigirá por el Gobierno al contratista respectivo; dejando á este su derecho á salvo para que repita contra el Capitan causante.

En los puntos de desembarco, las Oficinas de destino mandarán tambien sacar de á bordo, por medio de delegado suyo los bultos ú objetos; adoptándose las precauciones debidas y procediéndose como en la actualidad se procede en el envío de cajas cerradas con dinero, de unas á otras Tesorerías.

Art. 14. De la correspondencia oficial y pública se hará cargo el Capitan del buque bajo su mas estricta responsabilidad.

El vapor correo contratado tendrá una caja cerrada con llave y con buzón practicado en su tapa, para recibir las cartas ó pliegos sueltos que á última hora de la partida ó en la travesia le fuesen entregados por los particulares. De esta caja tendrá llave igual las Administraciones de Correos de los puntos en que el vapor haya de fondear y á dichas Administraciones deberá pasar la indicada caja con la demás correspondencia, al propio tiempo que se efectúe el envío de esta á tierra, sin que dicho Capitan haga por sí ni interposita persona, gestion alguna para la entrega de ninguna clase de correspondencia que le haya sido confiada, sin que antes pase precisamente por la Oficina de Correos respectiva; castigándose las contravenciones con sujecion á la Ordenanza general de Correos y demás disposiciones vigentes.

La correspondencia oficial y pública se despachará por las Administraciones del ramo, en cajas, sacos ó paquetes, convenientemente

garantidos y rotulados, bajo doble factura, cuyo Recibi firmará el Capitan del buque, devolviendo un ejemplar á la Administracion expedidora y quedándose con el otro para hacer las oportunas entregas, exigiendo la constancia de ellas de las Administraciones de destino.

En tanto no pueda otorgarse otros medios en comodidad del Capitan del buque, recibirá y entregará este por sí ó por medio de delegado bajo su personal responsabilidad, las cajas, sacos ó paquetes de la correspondencia así como la caja buzón del vapor, en Manila, en la Capitania del puerto, y en los demás puntos de escala y término de línea en las propias Administraciones de Correos.

Art. 15. Queda prohibido cual la legislacion vigente determina, el transporte de pliegos cerrados ó cartas que no hayan sido intervenidos por las Oficinas de Correos. Toda infraccion en este punto, así como las de las disposiciones legales sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia será castigada con arreglo á las leyes, exceptuándose los pliegos oficiales que las Autoridades constituidas y con las garantías que en los mismos sobres justifiquen el origen oficial, conduzca el Capitan del buque correo, con presos ú otros asuntos del servicio del Estado y las cartas ó pliegos que con sus respectivos sellos de franqueo se depositen en la caja-buzón del mismo buque por mano de los particulares.

Art. 16. La salida del buque del punto de partida y de escala, no podrá verificarse antes de haber recogido la correspondencia. Si á consecuencia de esto ocurriere retardo en la salida, mayor de seis horas respecto de Manila y de dos horas en los demás puertos, la Empresa tendrá derecho á una indemnizacion de veinticinco pesos sesenta céntimos por cada hora de retraso, y de ella será responsable la Autoridad ó funcionario que la hubiere motivado.

Art. 17. El contratista se obligará á presentar para su recibo, á los treinta días despues de otorgada la concesion definitiva, el buque de vapor que se fijó para esta línea. Este buque tendrá por lo menos la capacidad de cien toneladas de registro.

Art. 18. Podrá la Empresa establecer el servicio antes del tiempo señalado; pero avisando al Gobierno General con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 19. El buque empleado por el contratista deberá ser abanderado en la Peninsula ó en estas Islas y pertenecer á súbdito español.

Art. 20. Queda relevado el contratista ó empresario del pago de los derechos que correspondan al Estado por la introduccion y abanderamiento del buque que destine á este servicio si lo adquiere en el extranjero, así como de lo relativo al material perteneciente al mismo.

Art. 21. Cuando el buque se inutilizase para el servicio, la Empresa está obligada á reemplazarle en el término de un año, fletando en el intermedio otro vapor para el cumplimiento de este servicio.

Art. 22. El buque que se destine á este servicio por el contratista será reconocido por la Comision que al efecto nombre la Comandancia general de Marina, cuya Comision exigirá la patente de Lloyd Inglés ú otra compañía respetable y acreditada de Seguros Marítimos, en la cual conste la clasificacion de la primera letra por seis años, y procederá á todos aquellos reconocimientos que juzgue necesarios para asegurarse del buen estado del buque para el servicio á que se le destina.

Art. 23. La velocidad media del andar de este buque será de seis y media millas por hora.

Art. 24. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de las obligaciones del contratista, nombrará el Comandante general del Apostadero una Junta compuesta de tres personas competentes de los Cuerpos de la Armada que inspeccione el buque, siempre que lo juzgue oportuno dicha Autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos del vapor destinado á este servicio. Del estado en que lo encuentre dará la Junta cuenta á aquella Autoridad para que haga remediar las faltas que tenga ó los abusos que advierta, y si el contratista se negase á cumplir lo que se le ordene, se prohibirá la salida del buque, quedando el mismo contratista responsable de las consecuencias.

Además, las Capitánias de Puerto quedan encargadas de vigilar el estado del servicio del buque para asegurar la navegacion, segun lo establecen las Ordenanzas de la Armada.

El Capitan del buque tendrá la obligacion de presentar el cuaderno de bitácora y de vapor siempre que se le pida por las Autoridades de Manila en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar; el referido cuaderno de bitácora y de vapor deberá llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 25. La Empresa cuidará de tener depósito de carbon para este buque en todos los puntos en que sea necesario para el mejor servicio de la línea de que se trata.

Art. 26. El buque embarcará para su defensa las armas y se tripulará en la forma y número que con arreglo á las prescripciones vigentes le corresponda segun su capacidad.

Art. 27. El producto del transporte de pasajeros y mercancías corresponde á la Empresa, salvo lo dispuesto en el art. 11.

Art. 28. La Empresa elevará al Gobierno General para su aprobacion, las tarifas que adopten y lo mismo cualquier modificacion que en ellas introduzca.

Art. 29. El buque contratado para la conduccion del correo en los puntos de esta línea, trasportará del de partida, de los de escala y vice-versa y de estos entre sí, á los Gefes, Oficiales, Sargentos Cabos y soldados y á la marinería y licenciados del Ejército y Armada y demás dependientes del Estado que el Gobierno General

designa con este objeto. La Empresa hará estos trasportes con la rebaja de la tercera parte de los precios marcados en sus tarifas para cada uno de las respectivas clases.

Art. 30. El transporte de tropas en Cuerpo se hará con la rebaja de 50 p. de los referidos precios, siendo el trato y manutencion iguales á los que están determinados en las disposiciones vigentes.

Art. 31. Si el embarque de los individuos á que se refieren los dos artículos anteriores excediese de la mitad del total de plazas disponibles en cada buque, la Empresa deberá ser avisada con quince dias de anticipacion.

Art. 32. La Empresa se obliga á recibir á bordo de su buque hasta la décima parte del tonelaje de cada uno en armas y pertrechos de guerra, efectos estancados, semillas, aperos de labranza y demás objetos y artículos que pertenezcan al Estado.

Los fletes de estos efectos tendrán una rebaja de 10 p. sobre los marcados en las tarifas de la Empresa. Si se embarcasen municiones de guerra, la responsabilidad de los riesgos será de cuenta del Estado; y en el caso que el Gobierno creyere conveniente enviar un agente especial custodiano las municiones, la Empresa deberá guiarse por sus indicaciones, tanto para custodia de aquellas, como para las prevenciones que deban adoptarse. En el caso en que los efectos del Estado excedan de la décima parte referida, la Empresa deberá ser avisada con quince dias de anticipacion.

Art. 33. Todo retraso en la hora de partida, tanto de los puntos extremos como de los intermedios de la línea, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados, previstos en el artículo 9.º, dará lugar á una multa á la Empresa de diez pesos por hora de retraso. Cuando esta exceda de doce horas, la multa se impondrá á razon de 20 pesos por hora.

Si se probare que el retraso fué ocasionado por embarque tardío de mercancías, estas multas serán el doble de lo señalado en el párrafo anterior.

Art. 34. En el caso de arribada no justificada por circunstancias de fuerza mayor, la multa será por primera vez de cien pesos, la segunda de doscientos y la tercera de quinientos. Estas multas serán dobles, si en el punto de arribada se embarcasen pasajeros ó mercancías.

Art. 35. Si se perdiera el buque, ó por otra causa fuese necesario su reemplazo y la Empresa no lo verifica con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, sufrirá por cada dia de retraso una multa de veinticinco pesos.

Art. 36. Si la Empresa no empezase el servicio en el plazo fijado en el art. 17, sufrirá una multa de treinta pesos por cada dia de retraso, salvo el caso de circunstancias imprevistas que á juicio del Gobierno General la exima de responsabilidad. En este caso, si la Empresa no comenzase el servicio un mes despues del plazo señalado en el artículo 17, se entenderá rescindido el contrato y perdido el depósito de garantía.

Art. 37. Las multas de que tratan los artículos anteriores se impondrán en el papel correspondiente.

Art. 38. La duracion de este contrato y servicio, será hasta que se plantee el definitivo de la 2.ª línea postal marítima de Manila á Mindanao.

Art. 39. El importe de las subvenciones en que quede adjudicado el servicio de que se trata, se satisfará mensualmente por las Cajas del Tesoro, descontándose, al hacerlo, el importe de las multas que se hayan impuesto.

Art. 40. En los casos de guerra marítima declarada, el Gobierno concertará con la Empresa los medios de no interrumpir el trasporte de la correspondencia y de lo que sea necesario para la custodia del buque con las modificaciones de los derroteros á fin de impedir cualquier accidente. En este caso se concertarán tambien los medios de indemnizar los apresamientos si ocurrieren y los demás perjuicios que pueda ocasionar á la Empresa el estado de guerra.

Art. 41. En circunstancias extraordinarias que no sean en el caso de guerra marítima, el Gobierno podrá comprar ó fletar uno ó varios buques de la Empresa. Si esta determinacion se adoptase por el Gobierno General de estas Islas, deberá en este caso oírse antes á la Junta de Autoridades y al Consejo de Administracion. La indemnizacion á que la Empresa fuere acreedora en estos casos, se justipreciará por peritos nombrados, uno por el Comandante general del Apostadero, y otro por el contratista. En caso de discordia el nombramiento de tercer perito se hará por el Gobierno General.

Art. 42. El buque destinado al servicio, así como su material y pertrechos, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de otra obligacion ni crédito. El Gobernador General, en caso de interrupcion total ó parcial del servicio, se apoderará del buque destinado al mismo ó que haya sido admitido con tal objeto y con ello continuará por Administracion á cargo y por cuenta del contratista.

Art. 43. El contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en las Cajas del Tesoro en esta Capital el doble de lo que haya depositado para presentarse á la licitacion.

Art. 44. La Empresa establecerá su domicilio en Manila y autorizará á una persona que le represente en todo cuanto haya de tratar con el Gobierno General, respecto de este contrato. El apoderado

deberá hallarse con poderes bastantes para representar al contratista, así judicial como extrajudicialmente.

Art. 45. El contratista no podrá ceder ni enagenar el servicio sin previa autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 46. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de la ejecucion del servicio público objeto de este contrato, se observará la legislacion por que se rigen los del Estado.

Art. 47. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, efectos y rescision del contrato, se resolverán en definitiva por el Ministerio de Ultramar y al hacerse contenciosas se ventilará en el modo y forma que las leyes y reglamentos establecen.

Art. 48. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerradas y en el acto de constituirse la Junta al Excmo. Sr. Presidente de la misma, justificando la capacidad para licitar con el documento del depósito que será del 5 p. de tipo señalado correspondiente á una anualidad.

Art. 49. Los gastos de otorgamiento de la escritura y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

Aprobado por S. E.—Manila 19 de Julio de 1875.—J. C. de Herrera.

ITINERARIO del servicio de vapor correo á que se refiere el anterior pliego de condiciones.

SEGUNDA LINEA.

	Millas.	Horas.
De Manila á Puerto Lincang (Isla Dumarang) .....	311	48
» Lincang á Puerto Princesa .....	90	14
» Puerto Princesa á Balabac .....	143	22
» Balabac á Zamboanga .....	347	52
» Zamboanga á Pólok .....	131	20
» Regreso á Manila por las mismas escalas .....	1,022	156

Total de horas ..... 312

Aprobado por S. E.—Manila 19 de Julio de 1875.—J. C. de Herrera.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr.

D..... enterado detenidamente del Superior Decreto de 19 de julio próximo pasado, y del pliego de condiciones de igual fecha á que dicho Decreto se refiere, publicado en la Gaceta de Manila relativo á contratar provisionalmente el servicio de conduccion de la correspondencia oficial y pública de la 2.ª línea postal marítima, y hallándose el que suscribe completamente conforme con cuanto en el Superior Decreto y pliego de condiciones mencionados se expresa; por la presente (*Aquí debe espresarse la línea y por ultra y guarismo el tanto de la subvencion.*)

Y en garantía de esta oferta se acompaña con el documento fehaciente de haber constituido en la Caja de Depósitos, el de \$..... á responder del cumplimiento de esta proposicion.

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 26 de Julio de 1875.

Accediendo á lo solicitado por D. Leon Salcedo, autor del cuadro Sinóptico de las Islas Filipinas, en la instancia que precede, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Contabilidad de esta Direccion, vengo en disponer que por la caja central, se le satisfaga la totalidad del importe de los 90 ejemplares con destino á las escuelas de instruccion primaria y en concepto de remesas de fondos de la misma á las provincias de este Archipiélago.

Comuníquese, publíquese y vuelva este incidente á la Seccion de Contabilidad para que estienda el oportuno libramiento á favor del interesado.

C. de Herrera.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del día 28 de Julio de 1875, en Manila.*

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el jueves 29 del corriente á las siete y media de su mañana, celebre Consejo el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido contra el Sargento 2.º del citado Cuerpo Antonio Gimenez, acusado de maltrato á sus subordinados y de embriaguez.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel primer Jefe del Tercio D. Miguel Gurtler, y constituido con arreglo á Ordenanza, á cuyo fin se darán por el Gobierno Militar de esta plaza las correspondientes órdenes.

De la de S. E. se hace saber en la general de hoy, para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Jefe de E. M., *Joaquin Sanchiz*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del nombrado Jefe, calle de Cabillo n.º 40, asistiendo de Vocales dos Capitanes del Regimiento núm. 5, dos del n.º 6, dos y suplente del n.º 7. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos por el Padre Capellan del primer Batallon del Regimiento de Artillería, sustituyéndole si fuese necesario el de Regimiento n.º 4.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE JULIO de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Comandante D. Juan Bevuella Nutó.—*De imaginaria.*—El Comandante D. José Fuster Barberá.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones*, Artillería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Guivan, berg.-gta. 103 "Esperanza," en 11 dias por haber arribado á Tisloban, por mal tiempo, con varios efectos: consignado á D. Demetrio de los Santos.

De Cebú é Iloilo, vapor "Maetan," en 36 horas del último punto, con general: consignado á los Sres. M. Pickford y comp.; y de pasajeros D. Federico Luchsinger, suizo y Vice-Cónsul alemán, con su señora, dos niños y una criala: conduce seis presos custodiados por un Cabo 2.º y dos soldados del Regimiento núm. 4.

De Puerto Galera, paque 404 "S. Ramon," en 5 dias, con maderas: consignado á D. Ludovico Reyes.

De Pitogo, berg.-gta. "S. Vicente," en 6 dias, con maderas: consignado á D. Paulino Zamora.

De Bauan, vapor "Mendez Nuñez," en 10 horas, en lastre: consignado á la órden.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, berg.-gta. "Calantás," su capitan D. Santiago Echevarria.

Para Looc en Mindoro, pontin 229 "S. Nicolás," su arrazel Manuel Aguilar.

Para Moron y Subic, pontin 277 "María Petrona," su arrazel Juan Lara.

Para Hong-kong, vapor "Panay," su capitan D. Guillermo Goyenechea, tripulacion 43, con general.

Manila 27 de Julio de 1875.—*Miguel Gaston*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Mariano Gutierrez, cesante del destino de oficial 5.º Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1875.—*Oglou*. 1

D. Ricardo Fernandez, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1875.—*Oglou*. 1

D. Manuel María Ruez, cesante del destino de Oficial 2.º de la Secretaría del Gobierno General, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1875.—*Oglou*. 1

D. C. H. Cundall de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Julio de 1875.—*Oglou*. 2

D. Francisco Martin Quesada, cesante del destino de Oficial 5.º Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Julio de 1875.—*Oglou*. 2

Isidoro Vicino, natural de la provincia de Tayabas, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Julio de 1875.—*Oglou*. 2

Los chinos que á continuation se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sy-Maco	12904	Lim Yco	28583
Sy-Chiaco	15206	Vy-Tienco	25839
Sy-Sinchy	15221	Chan Liocco	36853
Chy-Sionco	15588	Yu Cuanco	32080
Tan-Sinco	15499	Tiu-Nico	35851
Tan Guico	15027	Co-Chuanco	35074
Tan-Juco	15046	Yu Guiaco	15825
Que-Anco	12180	Chan Tico	29844
Siy Socco	12057	Co-Choco	35309
Chio-Pojac	15803	Yap Uco	21756
Lim Tamco	15812	Ong Quicco	4580
Chu-Tuaco	14713	Sy Timco	28694
Sia-Tico	15181	Chua Poco	30326
Sy-Tonco	15226	Yu Chanco	25733
Sy-Queco	14345	Dy Puaco	31332
Chan I ayco	14741	Ong Atco	38275
Mariano So-Vanco	122	Go Chianco	38948
Co-Suyco	588	Yap-Yocco	14164
Lim-Siengco	1174	Miguel Yap Sioco	20314
Sy-Chiaoco	14421	Lim Sionco	37030
Chua-Checo	12079	Chua-Yllian	33577
So Sin-Ya	2883	Lao-Sinco	14438
Co-Tiaoco	13649	Tio-Luco	3202
Vy-Tico	33541	Ang-Ocang	31734
Vy-Chipco	22873	Go-Quianco	14853
Yu-Sueco	33959	Go-Tico	4245
Yu-Chiongco	29848	Go Chingco	33724
Tiu Siuco	28092		

Yap-Tanco ..... 15 Iloilo.  
 Joaquin N. Vy-Joaquin ..... 796 Idem.  
 Tan-Chiatsen ..... 875 Idem.

Sy Chiamco	...	621	Idem.
Cue Bungco	...	906	Idem.
Yap-Gueco	...	771	Idem.
Tin-Chinco	...	663	Idem.

Manila 26 de Julio de 1875. — *Oglou.* 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chan Asau	...	14673
Nin Alion	...	14678
Tau Ayen	...	14677
Vy Asing	...	14680
Vy Apieng	...	14682

Manila 27 de Julio de 1875. — *Oglou.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sia Jonco	...	15559	Chin Ason	...	34537
Te Cuyco	...	15562	Yu Afon	...	34535
Yu Chiaco	...	4640	Dy A ieng	...	28628
Tin Lingcoo	...	29667	Ty Ail	...	20220
Sy Chiuco	...	29808	Chin Afoc	...	34538
Ong Juatse	...	26067	Du Chingco	...	14000
Co Tiooco	...	17918	Tan Puaco	...	14034
Lim Tinco	...	29398	Co Pico	...	14785
Ong Beto	...	2556	Tem Quianco	...	12050
Sia Bianco	...	15560	Coo Tiaco	...	12759
Luy Puaco	...	13264	Sy Suaco	...	12759
Tan Tico	...	34983	Go Pico	...	12320
Vy Teoco	...	34708	Sy Tienga	...	12279
Sy Puaco	...	18085	Sy Cooco	...	12932
Cha Choco	...	8226	Yap Sayco	...	13606
Go Pengeo	...	12697	Co Baoco	...	11791
Chiong Aaau	...	14262	Vy Picang	...	24080
Chin Acun	...	33883	Ca Panco	...	14041
Tan Acuan	...	35400	Yu Poco	...	1650
Dy Aqui	...	30070			

Sia Vingco ... 127 Bulacan

Manila 27 de Julio de 1875. — *Oglou.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yu-Suaco	...	15785	Yap-Chiolian	...	13250
Tan-Tuyco	...	15721	Pieng-Quing	...	33693
Ang-Lluco	...	12593	Go-Tiengco	...	12709
Vy-Pangeo	...	8290	Dy-Japeo	...	14599
Go-Chiaco	...	11567	Co-Janco	...	14771
Yu-Se-Ta	...	13972	Dy-Chico	...	26104
Dy-Chuateo	...	13885	Valentin Tio-Gong-		
Vy Chaco	...	25057	co ...	...	6555
Ong-Tangque	...	27960	Ong-Chioco	...	29559
Ong-Ico	...	14430	Co-Cuanco	...	3040
Tan-Chianco	...	5776	Dy-Chiengco	...	39131
Lim-Chanco	...	15591			

Tan-Chiongco ... 1147 Bulacan.

Manila 28 de Julio de 1875. — *Oglou.* 3

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose estraviado la carta de pago por Depósitos espedita por la Administracion de Hacienda de Zambales en 3 de Octubre de 1874, á favor de D. Luis Lesaca, se hace saber para que el que la posea la entregue en esta Tesorería ó en la espresada Administracion.

Manila 23 de Julio de 1875. — *Manuel R. de los Rios.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, se celebrará el dia 4 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, el 8.º Sorteo de la Lotería Filipina, en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Julio de 1875. --- P. I. *Valentin Melgar.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Los vapores "Emuy" y "Formosa," saldrán de este puerto para Hong kong: el 29 del corriente á las ocho de su mañana el primero, y el segundo, el 31 á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

En su virtud, esta Administracion general remitirá para dicho punto la correspondencia que se encuentre depositada en la misma para el Emuy, á las nueve de la noche del dia anterior, y para el Formosa á las dos del dia de su salida.

Manila 27 de Julio de 1875. — *José G. Robledo.*

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS. RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, durante el mes de Agosto próximo venidero, segun resulta de la distribución de fondos y presupuestos respectivos.

MINISTERIOS.	1874-75				1875-76			
	Ordinario.	Extraordinario.	Total.	Ordinario.	Excepcional.	Total.		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.		
Sección 1.ª Obligaciones generales.	2,371	36	2,371	36	32,885	46		
3.ª Gracia y Justicia	3	"	3	"	21,592	95		
4.ª Guerra.	562	50	562	50	260,588	"		
5.ª Hacienda.	15,560	82	15,560	82	285,835	70		
6.ª Marina.	17,262	64	17,262	64	297,732	94		
7.ª Gobernacion	1,335	66	1,335	66	52,977	"		
8.ª Fomento	771	76	771	76	6,152	49		
<b>Total general</b>	<b>37,867</b>	<b>74</b>	<b>37,867</b>	<b>74</b>	<b>957,764</b>	<b>54</b>		
					<b>52,482</b>	<b>54</b>		
					<b>1,010,246</b>	<b>54</b>		

Manila 26 de Julio de 1875. = El Interventor de la Ordenacion. — *L. Rodriguez de Rinera.* — V. B. El Ordenador general de Pagos, *Gabaldon.*

**ILOCOS NORTE.**

*Relacion nominal de los pobres que han sido socorridos por la Comision de socorros de dicha provincia, que quedaron en la orfanidad ó en la miseria á consecuencia del vajujo de 25 de Octubre de 1873.*

Continuacion.	Pesos.	Cént.
<i>Suma anterior.....</i>	10,499	48
<b>ILOCOS NORTE. CABECERA.</b>		
Gregoria Basilio y 230 compañeros socorridos.	400	"
<b>CAPITANIA DEL PUERTO.</b>		
Margarita Amoroso y 25 id. id.	200	"
<b>TAYABAS.</b>		
D. Victoriano S. Agustin y 72 id. vecinos de la cabecera.	250	"
Felipa Bauajan y 32 id. id. del pueblo de Mauban.	400	"
Gervasia Inal y 42 id. id. de Lucban...	350	"
<b>CAVITE.</b>		
María Rufin, vecina del pueblo de Alfonso.	25	"
Carlota Pascua y 7 compañeros id. id. de Ternate.	125	"
<b>SAMAR.</b>		
Bernabé Villarquis y 22 id. del pueblo de Calbayog	40	"
Bibiana Diano y 21 id. id. de Catarman...	22	50
Sitasia Galero y 11 id. id. de Laoang...	22	50
Luisa Nario y 24 id. id. de Catbalogan...	27	50
Carlos Centeno y 3 id. id. de La-Granja...	20	"
Juiana Llaser y 21 id. id. de Gánlara...	26	25
Iguacia Cababuan y 8 id. id. de Parana...	17	50
Francisco Orjilas y 15 id. id. de Dapdap.	23	75
Rufina Anias y 17 id. id. de Bobon...	17	50
Simon Cervó y 16 id. id. de Pambujan...	17	50
Manuelico Cabasang y 4 id. id. de Capul	15	"
Pascuala Habuli y 7 id. id. de Juiabong...	15	"
Francisco Tesbubulan y 16 id. id. de Guivan.	17	50
Petrona Aserit y 14 id. id. de Sulat...	15	"
Julian del Valle y 29 id. id. de Villa Real.	15	"
Tomasa Flores y 11 id. id. de Zummarraga.	12	50
Evangelista Achas y 11 id. id. de Tubig...	12	50
Antonia Caangonotan y 29 id. id. de Sta. Rita.	10	"
Pedro Hicar y 9 id. id. de Paric.	10	"
Joaquin Legaspe y 14 id. id. de Catubig.	15	"
Espino Lobiban y 14 id. id. de Las-Navas.	15	"
Tomasa Noromor y 12 id. id. de Orás...	12	50
<i>Suma.....</i>	12,649	48

Manila 27 de Julio de 1875.—El Secretario, Francisco Piñol.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 6 de Agosto próximo, á las nueve y media de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal, para su inmediata aplicacion, divididos en los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en dicho Establecimiento, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Julio de 1875.—Melchor Ordoñica.

*Contaduría de Acopios.—Pliego de Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.*

1.<sup>a</sup> Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.<sup>a</sup> Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.<sup>a</sup> La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.<sup>a</sup> Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquirirán por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se substará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien, apreciando las circunstancias, resolverá lo que estime procedente.

6.<sup>a</sup> La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guias correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo extensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.<sup>a</sup> Se fija como única garantia, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las Gacetas de Manila, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 21 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.—V. B.º—Roman Arnaiz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de.....) para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicados en la Gaceta de Manila núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se compromete á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

*Fecha y firma del proponente.*

*Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.*

Clase de	Lote núm 1.	Fr. cio.	Importe en Pesos. Cént.
400 Unidad	Agujas capoteras	0.94 el ciento	3 76
3 id.	Basureros ó palas de cobre	3.00	9 00
5 id.	Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua.	1.27	6 35
6 id.	Coladores de hierro galvanizado	0.60	3 60
100 id.	Garruchos de hierro	0.75	75 00

70	id.	Guardacabos de hierro galvanizado	0'20	14 00
2	id.	Jarros de zinc pintado para aseó	3'00	6 00
1	id.	Juego completo de zinc para aseó	8'00	8 00
4	id.	Bisagras de bronce desde 279 mm en adelante	1'00	4 00
1	id.	Peso de presión ó resorte (mediante)	40'00	40 00
100	Metros.	Cadena de hierro forjado para maniobra con peso de 400 kgms. próximamente	0'20 kgs.	80 00
				249 71
Lote núm. 2.				
3	Unidad.	Barretas de mano de cacollito de 11 á 25 cm (de 150 mm)	0'40	1 20
3	id.	Id. de id. de id. de 11 á 25 cm (de 175 mm)	0'40	1 20
6	id.	Id. de id. de id. de 11 á 25 cm (de 200 id.)	0'40	2 40
2	id.	Id. de id. de id. de 11 á 25 cm (de 250 id.)	0'40	0 80
6	id.	Cinceles de acero	1'25	7 50
2	id.	Escofinas tablas bastardas de 356 á 380 mm. cada mm	0'00 4'8	3 80
2	id.	Escuadras de acero de 201 á 400 mm de lado	1'00	2 00
4	id.	Destornilladores triangulares ó de cruz	1'50	6 00
17	id.	Hachas de hierro	1'50	25 50
8	id.	Martillos de hierro de bola	1'50	12 00
8	id.	Martillos de acero	2'50	20 00
11	id.	Mazas de hierro	3'50	38 50
12	id.	Palas de hierro de punta encabadas	1'25	15 00
11	id.	Machos de hierro para fragua	3'00	33 00
6	id.	Sierras de siro con muelas y cabillas ó sean braceras	5'00	30 00
2	id.	Tenazas de uña, cubo ó tubo	2'00	4 00
5	id.	Tenazas zuncheras	2'00	10 00
5	id.	Tornillos de mano ó antenallas	1'50	7 50
3	id.	Limas medias cañas bastardas de 482 á 557 mm cada mm	0'00 4'8	8 95
1	id.	Id. id. id. de 381 á 405 id.	id.	2 02
3	id.	Id. redondas bastardas de 406 á 430 id.	id.	6 45
1	id.	Id. tabla musa de 456 á 481 id.	id.	2 40
4	id.	Id. id. id. de 255 á 279 id.	id.	5 58
				245 20
Lote núm. 3.				
3	Unidad.	Agujas acimutales	10'00	30 00
8	id.	Ampolletas de 80 segundos	1'35	10 80
7	id.	Idem de 15 idem	1'35	9 45
2	id.	Faroles de combate	3'40	6 80
6	id.	Higrómetros	5'00	30 00
1	id.	Reloj de bitácora con lantia	41'50	41 50
6	id.	Rosetas sueltas para agujas	3'00	18 00
1	id.	Farol de tope de hoja de lata con cristales blancos de patente del nuevo reglamento para buque de 3.ª clase	3'75	3 75
2	id.	Fuertes de fraguas de tamaño mayor	35'00	70 00
4	id.	Fuertes de mano	6'00	24 00
				244 30
Lote núm. 4.				
13	Kgmo.	Tiza lavada	0'20	2 60
2	id.	Jaboncillo de saastre	0'50	1 00
3	id.	Acceite petroléo	0'26	0 78
1,100	id.	Carbon vegetal de pino ó cepa (bacanan)	0'03 4'8	88 50
10,000	Unidad.	Nipas tegidas de 1.ª	0'00 3'8	87 50

8	Mj.c.	Piedras de mamposteria.	7'02	56 16
20	Metros.	Alfombra de lana aterciopelada	2'50	50 00
12	Unidad.	Chaquetones impermeables	3'75	45 00
12	id.	Sombreros suetes	1'50	18 00
				249 54
Lote núm. 5.				
1	Unidad.	Abecedario completo de laton (mayúsculo de 35 á 40 mm)	3'50	3 50
1	id.	Id. id. de id. minúsculo de 15 á 20 id.	3'50	3 50
1	id.	Numeracion de plancha de laton para marcar de 35 á 40 mm	1'25	1 25
1	id.	Id. de id. de id. para marcar de 15 á 20 id.	1'25	1 25
1	id.	Anclote de 85 á 80 kgms. exclusive	0'21 kgs.	17 85
2	id.	Alcuzas de laton	3'00	6 00
40	Kgmo.	Remaches de hierro de cabeza esférica de 20 á 30 mm de diámetro y de 40 á 50 id. de largo exclusive	0'22	8 80
45	id.	Id. de id. de id. id. de 20 á 30 mm de diámetro y de 30 á 40 id. de largo exclusive	0'22	9 90
7	Unidad.	Escalabornes para carabinas	1'47	10 29
1	id.	Garrafon de vidrio cubida de 50 litros	2'80	2 80
0'500	Kgmo.	Espojas finas para cirujia	16'00	8 00
3	Unidad.	Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos	0'20	0 60
				73 74

Arsenal de Cavito 21 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.—  
V.º B.º —Roman Arnaiz.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Exmo. Sr. Director general de Administracion Civil se sacará á pública subasta la contrata del suministro de los materiales con destino á las obras de reparacion urgente del Malecon del Sur del rio Pasig en esta Capital, bajo el tipo de 1201 pesos y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion y del presupuesto de dichos materiales que obra en el expediente de su razon y que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, 2.ª calle de Sto. Cristo del arrabal de Binondo núm. 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Direccion en la casa que ocupa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 30 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 8.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 26 de Julio de 1875.—Felix Dujau.

*Pliego de condiciones particulares facultativas que además de las generales aprobadas por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1867, habrán de regir esta contrata del suministro de materiales para la obra de reparacion que debe ejecutarse en el Malecon del Sur del rio Pasig, con arreglo al proyecto redactado por el Sr. Ingeniero Gefe D. Eduardo Lopez Navarro.*

Artículo 1.º Los materiales que han de suministrarse son piedra de Meycanayan, ladrillos sencillo ordinario, cemento de Portland y arena: las cantidades en que ha de hacerse el acopio están calculadas en el presupuesto, pero podrán aumentar ó disminuir segun resulte de las necesidades de la obra á que han de aplicarse y se abonarán al contratista las que realmente se empleen sean mas ó menos de los presupuestos, haciéndose el abono de los importes con arreglo á los precios consignados en el cuadro que consta en el proyecto.

Las condiciones á que deberán satisfacer los indicados materiales serán las siguientes:

Art. 2.º La piedra de Meycanayan será de la variedad que presenta con color azulado oscuro, de estructura uniforme sin plegas, grietas ni ningun otro defecto y se subdivirá en muelles de 1.ª y de 2.ª clase y en sillares de 1.ª en las proporciones que determina el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 3.º El ladrillo será del llamado sencillo ordinario, bien cocido, de buena calidad sin caliches ni otros defectos.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Art. 4.º El cemento será de Portland del que el Comercio ofrece debiendo hallarse en perfecto estado y no admitiéndose las barricas, en que aparezca endurecido.

Art. 5.º La arena será procedente del río Pasig, limpia y cernida

Art. 6.º Todos estos materiales se suministrarán por el contratista en las cantidades que determine el Ingeniero en los diversos pedidos que haga, los que habrán de ser satisfechos dentro de los..... días siguientes á cada uno de ellos y se depositarán al pié de obra, en el lugar que al efecto determine el indicado facultativo, quien los reconocerá inmediatamente siendo de cuenta del contratista la extracción de los que resulten desechados que podrán depositarse en otro lugar distinto del anteriormente aludido.

Art. 7.º Se llevará neta exacta en la obra de los materiales recibidos y de las cantidades de cada uno de ellos empleadas en la reparación haciéndose con arreglo á ellos los abonos correspondientes y la liquidación final que tendrá lugar después de terminados los trabajos.

Art. 8.º Si resultase necesario en la obra algun material distinto de los comprendidos en los presupuestos condiciones, deberá facilitarlos el contratista con sujeción á las mismas y con arreglo á los precios que contradictoriamente se fijen y resulten aprobados.

Art. 9.º Los materiales sobrantes entrarán naturalmente á disposición del contratista, quien deberá extraerlos en el preciso plazo de 15 días después de terminadas las obras, dejando limpio y arreglado el espacio en que se hallaban depositados.

Manila 26 de Mayo de 1875.—El Inspector general, Manuel Ramírez.

Aprobado por decreto de esta fecha del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Civil.—Manila 3 de Junio de 1875.—El Inspector general, Manuel Ramírez.

*Pliego de condiciones administrativas que con arreglo á lo determinado en órdenes supremas núms. 397 y 418 de 9 de Abril de 1869 y 18 de Abril de 1872, ha de regir en la contratación del suministro de materiales para las obras de reparación urgente que deben verificarse en el malecón del Sur del río Pasig en esta Capital.*

Art. 1.º En la contratación del suministro de los materiales necesarios para las obras de reparación del Malecón del Sur del

río Pasig en Manila, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobado en esta fecha por decreto del Ilustrísimo Sr. Director general de la Administración Civil, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiera adjudicado el servicio tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá de la suma de 120 pesos fuertes en metálico ó bonos del Tesoro. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional de 25 pesos que desde luego se consigna para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de los materiales que haya entregado con arreglo á certificación del Sr. Ingeniero Director de los trabajos. Estos pagos se verificarán: las dos terceras partes de su importe por la Caja central de los fondos locales y la 3.ª parte restante por las del Tesoro público. Si desde la fecha de una de las certificaciones transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditarán al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en el cumplimiento de sus compromisos, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil á propuesta y de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas multas, de 25 pesos (\$25) cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.—Manila 3 de Junio de 1875.—El Inspector General de Obras públicas.—Manuel Ramírez

#### MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado por la Secretaría de la Junta de Almonedas en (tal fecha) de la Instrucción para las subastas de Obras públicas aprobada por la orden Suprema núm. 418 de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta oficial del 30 de Junio del mismo año) de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de materiales con destino á las obras de reparación urgente del malecón del Sur del río Pasig, en esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra).—Fecha y firma.

En el sobre de la proposición tendrá este rótulo: proposición para la adjudicación del servicio de suministro de materiales con destino á las obras de reparación urgente que deben ejecutarse en el malecón del Sur del río Pasig en Manila.—Es copia, F. Dujua.

Don Pablo Linart é Iturralde, Comandante graduado Capitan de la cuarta Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Jefe de Línea de la provincia de Cavite.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como Fiscales, contra reos ausentes, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Sebastian Mandalayon, alias Cuba, natural del pueblo de Silan de la provincia de Cavite, de cuarenta y tantos años de edad, bajo de cuerpo, regordete y algo encorvado: á Gregorio Anciro, natural del referido pueblo, de treinta y tantos años de edad, de buena estatura y algo grueso: y á Macario Mecan, natural también del referido pueblo, de cincuenta y tantos años de edad, de estatura regular y delgado: para que en el término de treinta días contados desde la fecha, se presenten en la casa Cuartel que ocupa la Comandancia de Línea en Puerte Quirtena, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por resistencia en cuadrilla á la fuerza de la quinta Sección de la cuarta Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil, y Cuadrilleros del pueblo de Silan de la provincia de Cavite, en el día veinte y uno de Junio del presente año, y de no comparecer en el citado plazo se seguirá y sustanciará la causa en ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra y sin mas llamarles ni emplazarles: fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Silan 22 de Julio de 1875.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Eusebio Arimboyutan. 3

Don Antonio Perea y Orive, Teniente de Navio de primera clase Comandante de la goleta de guerra «Animosa.»

Hago saber: Que habiéndose ausentado de su buque la corbeta «Wad-Rás» el Contador de fragata D. Francisco Riaño, á quien por tal motivo sigo sumaria, usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos á sus Oficiales por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al espresado Contador, para que en el término de treinta días á contar desde el de la fecha se persone en la Mayoría general de este Apostadero: advertido que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pubíquese para conocimiento de todos. Cavite 23 de Julio de 1875.—Antonio Perea.—Por su mandato, Francisco Galvez. 3

Don Alejandro Francisco de Dios, Capitan Ayudante del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de causas de dicho Cuerpo, que de estar ejerciendo dicho cargo yo el Escribano doy fé.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército que actúan como fiscales contra reos ausentes, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon, á Jacinto Sapul, hijo de Ignacio y de Roberta Rosenda, natural del pueblo de Narvacan, provincia de Ilocos Sur, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio labrador, ex-Guardia de la primera Compañía del propio Cuerpo, licenciado absoluto por cumplido en fin de Enero del presente año, cuyas señales personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular y de estatura un metro seiscientos un milímetros, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se presente en este Fiscalía Militar, calle de Legaspi núm. 6, intramuros, á responder á los cargos que contra él resultan en el proceso núm. 56, que contra él y otros instruyo por homicidio en la persona de Pedro de San Pedro, y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, por el consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle: fijese y pregónese este edicto en la Gaceta oficial, para conocimiento de todos.

Manila 24 de Julio de 1875.—Alejandro Francisco de Dios.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Escribano, Gavino Alcoran

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo se cita y emplaza á la testigo Serapia de los Reyes, india, soltera, mayor de edad, vecina de este arrabal, para que por término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 1057, que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo 27 de Julio de 1875.—Lorenzo Luis Quintana. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo se cita y emplaza á Alejandro de la Cruz, indio, casado, natural de la provincia de Pangasinan y empadronado en este arrabal, de oficio carretonero, para que por término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 1066; que de no hacerlo así le pararán los perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 27 de Julio de 1875.—Lorenzo Luis Quintana. 3